
STSJ de Castilla y León de 2 de noviembre, recurso 542/2005***La reducción de un tercio de la jornada de trabajo por cuidado de un hijo no se puede acumular en días de trabajo diferentes*** (*acceso al texto de la sentencia*)

En este caso se debate sobre la forma en que se puede disfrutar de la reducción de un tercio de la jornada de trabajo por cuidado de un hijo. Se parte de la solicitud planteada por una funcionaria que realizaba jornadas de trabajo de 15 horas diarias según convenio, en horario partido (acumulaba dos turnos). La funcionaria solicita reducir días de trabajo en vez del horario con el objetivo de asistir al trabajo un número inferior de días a la semana.

La normativa de aplicación en esta Administración establece lo siguiente: "Con relación al permiso de guarda legal contemplado en el art. 30.1.g) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, la posible reducción se aplicará a cada una de las jornadas, debiendo el Director determinar sobre qué parte de las jornadas, turnos acumulados o jornadas completas debe efectuarse la reducción, teniendo cuenta el interés del funcionario, que quedará en todo caso supeditado a la organización del trabajo de la unidad."

El TSJ interpreta que la reducción horaria establecida en la normativa ha de entenderse referida a la reducción del horario en el mismo día natural, pero no con relación a días diferentes: se puede reducir la jornada, pero no los días de trabajo.

La interesada mantiene que anteriormente esta forma de disfrutar del permiso había sido concedido a otra funcionaria del área. El TSJ, sin embargo, argumenta que no se puede solicitar la igualdad dentro de la irregularidad. Además, la forma de disfrute del permiso propuesta por la interesada no es la que mejor se adecua a la organización del trabajo de la Administración.